

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0470/2013

La Paz, 04 de Marzo de 2013

VISTOS

La solicitud presentada por **Vicente Cama Alarcón**, en representación de la empresa **"VICENTE CAMA ALARCON"**, a través de la cual solicita **Certificado de PUESTO DE VENTA**, para sus instalaciones ubicadas en la **Localidad de Inquisivi de la Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz**; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 1706/2011 de 21 de Noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

CONSIDERANDO

Que, los Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1706/2011 de 21 de Noviembre de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la **Certificación de PUESTO DE VENTA**.

Que, en consecuencia, el Informe DCD 2818/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012 y el Informe Técnico PV 001 DCD 0130/2013 de 05 de febrero de 2013, concluyen que la empresa **"VICENTE CAMA ALARCON"**, ha construido sus instalaciones de acuerdo al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1706/2011 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para gasolina y diesel oil para sus instalaciones ubicadas en la Localidad de Inquisivi de la Provincia Inquisivi del departamento de La Paz, señalando que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1706/2011, recomendado proseguir con el trámite.

Que, asimismo, el Informe DJ 0286/2013 de fecha 04 de marzo de 2013, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1706/2011 de 21 de Noviembre de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado de PUESTO DE VENTA a favor de la empresa **"VICENTE CAMA ALARCON"**

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado de PUESTO DE VENTA a favor de la empresa **"VICENTE CAMA ALARCON"**

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Abog. Luis Antonio KOSOVIC MAINE
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **"VICENTE CAMA ALARCON"** representada legalmente por Vicente Cama Alarcón con CI 6156726 LP, el **Certificado de PUESTO DE VENTA** para la comercialización de Gasolina Especial y Diesel Oil en su instalación, ubicada en la **Localidad de Inquisivi de la Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz.**

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de 1 año calendario a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual deberá ser renovado previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución ANH No 1706/2011 de 21 de Noviembre de 2011 para continuar con sus operaciones

TERCERO.- La empresa **"VICENTE CAMA ALARCON"**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en la normativa vigente y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

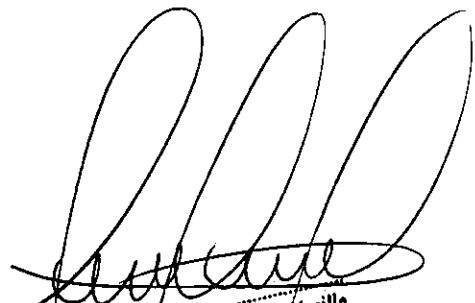
CUARTO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

